



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00353-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. General del P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 21 de febrero del 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |  |
|--|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE |  |
| BOGOTA D.C   |  |
| SECRETARÍA   |  |
| Bogotá D.C.  | 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.                          |
| Por ESTADO N°  | 065 de la fecha fue notificado el auto anterior. |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaria  |  |

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00412-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C. 27 MAY 2024

Con fundamento en los artículos 593 y 599 del C.G.P. el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, del 30% del salario perciba el demandado JEISON DAVID MONTOYA CRUZ en ATENTO COLOMBIA S.A., artículos 154, 155 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo.

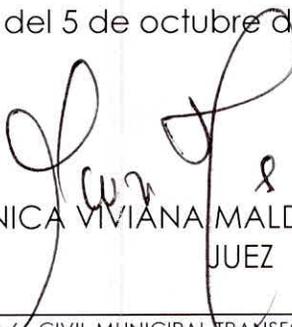
Oficiese al pagador o quien haga sus veces, con las advertencias de ley, numeral 9, artículo 593 del C.G.P.

Limítase la medida en \$5'500.000.00 Mcte.

IMPONER a la parte actora la carga de gestionar el Oficio encaminado al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada en esta providencia (inciso 2 del artículo 125 del C. G. del P.). Por Secretaria para los fines pertinentes, remítase a dicho extremo procesal el respectivo oficio.

De otro lado, de conformidad al numeral 7 del auto que ordena seguir adelante la ejecución del 5 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |                         |
|--|-------------------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE |                         |
| BOGOTÁ D.C.  |                         |
| SECRETARÍA   |                         |
| Bogotá D.C.  | 28 MAY 2024 HORA 8 A.M. |
| Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.   |                         |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaria  |                         |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00474-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

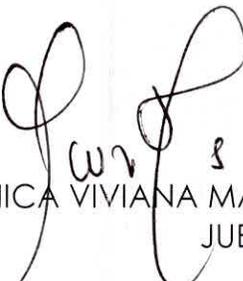
Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. General del P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 9 de febrero del 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución.

De otro lado, se acepta la renuncia al poder del abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTA D.C<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|--|

ncrr



PROCESO No. 110014003066-2021-00616-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

De acuerdo con la última liquidación del crédito aportada por la parte actora vista en el ítem 39 del cuaderno digital, evidencia el despacho que no se ajusta a derecho, dado que incluyó intereses moratorios sobre el canon de arrendamiento e igualmente la fecha del mismo quedó errada, al revisar la misma se establece que este valor no corresponde a lo ordenado en los numerales 4 y 5 de la sentencia proferida por el despacho el 17 de mayo 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 C. G. de P. Se dispone:

1) MODIFICAR la liquidación del crédito allegada y se aprueba excluyendo los intereses moratorios y además se aclara que es sobre el canon de arrendamiento de abril del 2021 más la cláusula penal, en la suma total de \$1'500.000,00.

Por tanto, la liquidación del crédito a la cual el despacho aprueba totaliza la suma de \$1'500.000,00 M/cte

2) REMITIR la presente actuación a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN, a través del centro de servicios respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-00910-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1° del artículo 366 del C. General del P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

De otro lado, conforme al memorial que obra en el expediente y anexos de la cesión del crédito, se reconoce al CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, para todos los efectos legales, como CESIONARIO de los derechos litigiosos que correspondía a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, en el presente proceso.

Reconócese personería a MARGARITA MARÍA SERRANO QUIROGA, como apoderada de la cesionaria.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 7 de octubre del 2022, que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |                         |
|--|-------------------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE |                         |
| BOGOTA D.C   |                         |
| SECRETARÍA   |                         |
| Bogotá D.C.  | 28 MAY 2024 HORA 8 A.M. |
| Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.   |                         |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaria  |                         |

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01001-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho imparte aprobación.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 4 de agosto del 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTÁ D.C.<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C., 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|--|

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01289-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS no fueron objetadas oportunamente y las mismas no revisten reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 y artículo 446 del C. General del P., el despacho les IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 7 del auto que ordenó seguir adelante la ejecución del 23 de mayo del 2023.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTA D.C<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaria |
|--|

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01516-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, 27 MAY 2024

Siendo procedente lo solicitado en el memorial que obra en el expediente,  
el despacho dispone,

De conformidad con el memorial que obra en el expediente y anexos de la  
cesión del crédito, se reconoce al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG  
para todos los efectos legales, como CESIONARIO de los derechos litigiosos  
que correspondía a la BANCO DE OCCIDENTE, en el presente proceso.

Reconócese personería CHRISTIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, como  
apoderado de la cesionaria.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 1 de  
agosto del 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTÁ D.C<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|--|

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2021-01517-00  
VERBAL SUMARIO

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

De acuerdo con el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, se rechaza por improcedente, tenga en cuenta que la sentencia proferida por este despacho el 28 de septiembre del 2023 es de única instancia y no es reformable por el juez que la profirió, máxime que el proceso es de mínima cuantía y se tramita en única instancia.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTA D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.  
Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaria

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

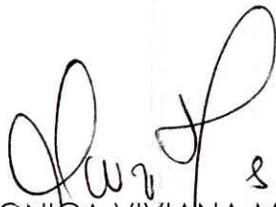
PROCESO No. 110014003066-2022-00363-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Con fundamento en el memorial que obra en el expediente aceptáse el desistimiento de la medida cautelar que se decretó sobre los salarios de la demandada SANDRA LUCIA NARANJO LARA en INVERSIONES VILLA LAUREL SAS, mediante auto del 2 de mayo del 2022.

Por secretaría dese cumplimiento el numeral 7 del auto que ordenó seguir a delante la ejecución del 21 de enero del 2023

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTA D.C<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|--|

ncrr

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00397-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por secretaria, dese cumplimiento al auto que ordenó seguir adelante la ejecución, conforme al numeral 7 del 31 de enero 2023.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ  
(2)

|  |             |
|--|-------------|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE |             |
| BOGOTÁ D.C   |             |
| SECRETARÍA   |             |
| 28 MAY 2024  |             |
| Bogotá D.C.  | HORA 8 A.M. |
| Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.   |             |
| LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaria  |             |

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00397-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Teniendo en cuenta que fue embargado el inmueble con número de matrícula inmobiliaria No. 50C-1794027 que le pertenece al demandado WILSON ORLANDO CASTRO VARGAS, se decreta su secuestro.

Comisionase para esta diligencia al Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad o a la autoridad correspondiente, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

El comisionado tiene la facultad de designar secuestre y en su oportunidad, como honorarios al (a) auxiliar de la justicia, por la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes. Acuerdo 1518 de 2002, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Librese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios.

Envíese a la Alcaldía de la localidad respectiva de esta ciudad o autoridad correspondiente.

El auxiliar de la justicia debe rendir periódicamente cuentas comprobadas de su administración.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ  
(2)

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL<br>DE BOGOTÁ D.C.<br>La anterior providencia se notifica<br>por estado No 065 hoy 28 MAY 2024<br>hora 8:09 a.m.<br>Secretaria |
|--|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-00588-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho imparte aprobación.

Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 4 de agosto del 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.  
Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.  
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN  
Secretaria

ncrr



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**PROCESO No. 110014003066-2023-01145-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

De acuerdo con la liquidación de costas que realizó la secretaria de este Juzgado vista en el ítem 16 del cuaderno principal del expediente virtual, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho **imparte aprobación.**

**NOTIFÍQUESE**

  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**

**JUEZ**

(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN**  
Secretaria



**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**PROCESO No. 110014003066-2023-01145-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA  
RECURSO DE REPOSICIÓN**

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por medio de apoderado, contra el auto del 08 de febrero de 2024 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, por medio del cual se ordenó estar a lo resuelto en auto del 14 de agosto de 2023 mediante el cual se decretó la medida cautelar y la limitó a efectos de no incurrir en exceso de embargos y se asumió otras decisión.

**ANTECEDENTES**

La parte demandante por medio de apoderado, en memorial que allegó el 13 de febrero de 2024 interpuso recurso de reposición contra el auto del 08 de febrero de 2024 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, argumentando que el 11 de septiembre de 2023 presentó desistimiento de la medida cautelar de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-457296 de propiedad del demandado Jonathan Castillo Garzón y solicitó que se decretara el embargo de sumas de dinero y/o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier título bancario o financiero que posean los demandados, con fundamento en el artículo 599 del Código General del Proceso.

Solicita se revoque el auto del 08 de febrero del 2024 y decretar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero existentes y/o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier título bancario o financiero que posean los demandados en los diferentes entidades bancarias que mencionó.

-La parte demandada no se pronunció frente al recurso.

**CONSIDERACIONES**

El despacho considera viables los argumentos expuestos por la parte demandante por medio de apoderada, toda vez que en efecto el 9/11/2023 presentó memorial en el que solicitó el desistimiento a la medida cautelar que se decretó en auto del 14 de agosto de 2023 consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria No. 50N-457296 propiedad del demandado JONATHAN CASTILLO GARZÓN y en su defecto solicitó el embargo y retención de las sumas de dinero existentes y/o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 800.088.443- 1, LUIS ENRIQUE GOMEZ GIL No. 91.230.684, ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S., Nit. 830.104.3748, LEONARDO CHAVEZ DELGADO No. 79.408.694, EXPANSSION S.A.S., Nit. 901.058.054-6, JONATHAN CASTILLO GARZON No. 1.026.254.446, en los establecimientos

bancarios: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO LULO BANK, conforme se evidencia en el ítem 05 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 316 del C.G.P., se acepta el desistimiento de la medida cautelar que decretó este despacho en auto del 14 de agosto de 2023 fijado en estado del 15 de los mismos mes y año el cual obra en el ítem 02 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital, por lo cual se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre la cuota parte del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-457296 propiedad del demandado JONATHAN CASTILLO GARZÓN, por lo cual se dispone que por secretaría, a costa del interesado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona norte de esta ciudad.

Por ende, se decretará el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, de las sumas de dinero existentes y/o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier título bancario o financiero que posean los demandadas ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por Luis Enrique Gómez Gil, ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por Leonardo Chávez Delgado y EXPANSSION S.A.S. representada legalmente por Jonathan Castillo Garzón en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO LULO BANK, conforme lo solicitó y se evidencia en el ítem 05 del cuaderno de medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE:

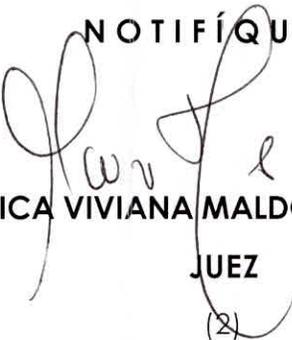
1. **REVOCAR** el auto del 08 de febrero de 2024 fijado en estado del 09 de los mismos mes y año, conforme se analizó en la parte motiva de esta decisión.
2. **ACEPTAR** el desistimiento a la medida cautelar que se ordenó en auto del 14 de agosto de 2023 fijado en estado del 15 de los mismos mes y año, por lo cual se ordena el levantamiento del embargo que pesa sobre la cuota parte del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-457296 propiedad del demandado Jonathan Castillo Garzón, por lo cual se dispone que por secretaría, a costa del interesado se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Norte de esta ciudad.
3. **DECRETAR** el embargo y retención, a órdenes de este juzgado, de las sumas de dinero existentes y/o depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT y/o cualquier título bancario o financiero que posean las sociedades ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por Luis Enrique Gomez Gil, ASMI CONSTRUCCIONES S.A.S. representada legalmente por Leonardo Chávez Delgado y EXPANSSION S.A.S. representada legalmente por Jonathan Castillo Garzón, sociedades éstas que integran la demandada UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE

S.A.S. en los establecimientos bancarios: BANCOLOMBIA, BBVA COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO FALABELLA, BANCO AV. VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCAMIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO LULO BANK.

Líbrese Oficio Circular, los cuales serán tramitados por medio de la parte demandante.

En caso de que se trate de cuentas de ahorro, indíquese que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad, Decreto 564 de 1996 y Carta Circular 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Limítese la medida en \$45'400.000 M/cte.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**  
(2)

|   |
|---|
| <p><b>JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.</b><br/><b>SECRETARÍA</b></p> <p>Bogotá D.C. <u>28 MAY 2024</u> HORA 8 A.M.</p> <p>Por ESTADO N° <u>065</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p><b>LUZ EREDIA TORRES MERCHÁN</b><br/>Secretaria</p> |
|---|

ajbo



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2020-00829-00  
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 27 MAY 2024

Por cuanto la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO no fue objetada oportunamente y la misma no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el numeral 1º del artículo 366 del C. General del P., el despacho le IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaria dese cumplimiento al numeral 7 del auto del 8 de mayo del 2023, que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

  
MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ  
JUEZ

|  |
|--|
| JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN<br>JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE<br>BOGOTA D.C<br>SECRETARÍA<br>Bogotá D.C. 28 MAY 2024 HORA 8 A.M.<br>Por ESTADO N° 065 de la fecha fue notificado el auto anterior.<br>LUZ EREDIA TORRES MERCHAN<br>Secretaría |
|--|

ncrr